



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 450

Chiriguaná, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ORLANDO JOSE GARRIDO RAPALINO Y OTROS CONTRA COMCEL S.A. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00124-00.
--

CONSIDERACIONES.

El Despacho no acoge y niega por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva, en punto a la adición del auto adiado 27 de abril de 2023. No obstante, en su lugar, el Despacho no realizará la audiencia programada y le impartirá trámite a los llamamientos en garantía.

Al examinar las demandas de llamamiento garantía presentadas por el apoderado judicial de COMCEL S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" y MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA, ésta se admitirán, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Niéguese lo solicitado por el apoderado judicial de COMCEL S.A., y cancélese la fecha de audiencia programada precedentemente, conforme aparte motiva.

SEGUNDO. Admítanse los llamamientos en garantía propuestos por **COMCEL S.A.** contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** y **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** y **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a **remitir la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.**

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en llamamiento deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c140662ca1456d76706c35e782237234e8e5d989a6f3479aaa2b05dca71e428**

Documento generado en 24/05/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>